



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | DANIEL ALEJANDRO SOTO MARIN |
| Radicado | 05001-40-03-010-2021-00302-00 |
| Asunto | Libra mandamiento |

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra DANIEL ALEJANDRO SOTO MARIN, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.147.850,00) por concepto de capital, representados en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 24 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$15.375.829,86) por concepto de capital, representados en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 24 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$650.494,00) por concepto de capital, representado en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a

partir del 24 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, con T.P. 152381 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1bb7346e1d7134a18eba35aaa655c380241fbafdba924ed0034efb0f7dcb63

Documento generado en 07/04/2021 02:43:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>